

F11

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO

En Santiago, a 27 de Enero 2016

VISTOS:

Los antecedentes del caso N° 15/01, lo dispuesto por la Fiscal a fojas 151 a 154 de autos, que comprueban efectivamente que no hubo infracción a los Estatutos y a la Carta Ética por parte del arquitecto Sr. Jorge Espinosa Cereceda, ICA 4517

En relación con:

La denuncia presentada por el Sr. Nelson H. Águila Serpa, Alcalde de Castro , Chiloé quién manifiesta su inquietud en cuanto el arquitecto Sr. Espinosa , patrocina un proyecto ILEGAL que destruiría una tradicional vivienda palafítica en la ciudad de Castro.

Estima que el proyecto patrocinado por el arquitecto Espinosa es una OBRA NUEVA, con importante avance y que está sin Permiso de Edificación ni Concesión Marítima.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto en el Título VII Artículo N° 57 de los Estatutos y el Título III Artículo N° 7 del Reglamento General De los Tribunales de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile

RESUELVE:

Primero

Se sobresee al arquitecto Sr. Jorge Espinosa Cereceda de los cargos que se le imputan en la denuncia presentada por el Sr. Nelson H. Águila Serpa, Alcalde de Castro, Chiloé.

Segundo

Notifíquese por carta certificada a las partes acompañado del texto completo del fallo

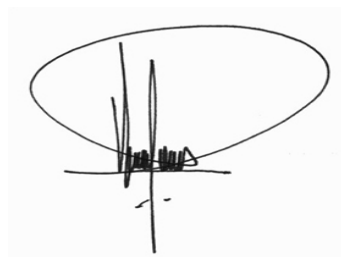
Y a la Secretaría General del Colegio de Arquitectos.

Tercero

Dentro de los quince días siguientes a la recepción del fallo por las partes, estas podrán apelar al Tribunal de Apelaciones, si lo estiman procedente y si existiesen nuevos antecedentes que aportar.



Luis Eduardo Bresciani P.
Presidente
Tribunal de Ética Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile



Vicente Gumucio B.
Secretario
Tribunal de Ética Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile